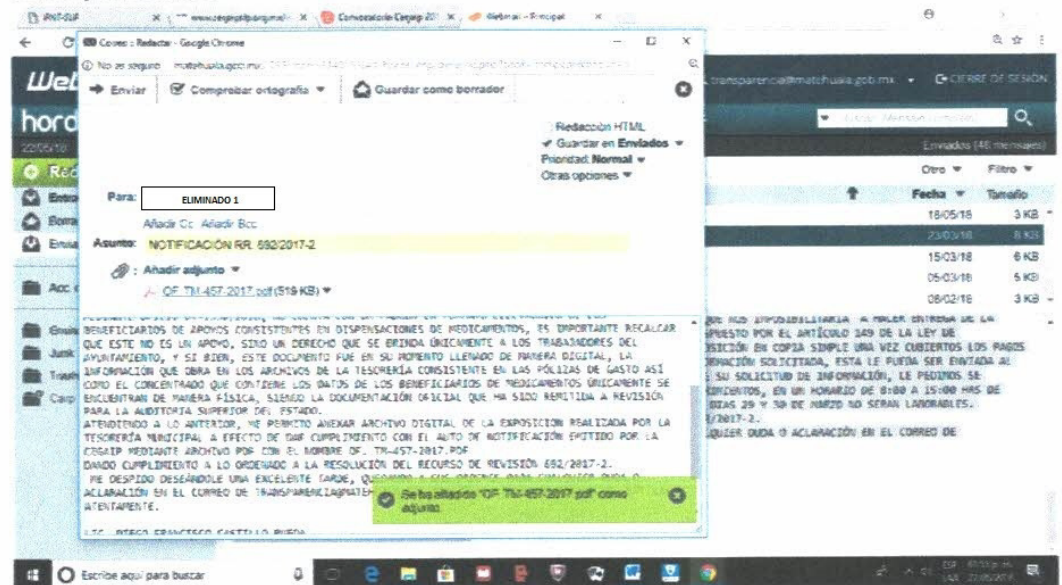


contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o física con actividad empresarial y profesional, así como el monto recibido, no obstante esa fracción hace referencia a programas de subsidios, estímulos y/o apoyos, como los que tenemos por mencionar algunos, el de Apoyo de insumos al CADI, Beneficiarios de Insumos Casa de Salud Mental, alimentando sonrisas (leche y pañales) y UNA DESPENSA DE AYUDA PARA FAMILIAS VULNERABLES, y no así a un derecho de los trabajadores, es decir, este beneficio de dispensación de medicamentos para los trabajadores no forma parte de un programa o apoyo, sino de un derecho de estos y una obligación del Ayuntamiento para con los trabajadores.

En segundo término, la comisión deduce la existencia de un procedimiento a efecto de proteger los datos clasificados como personales y/o confidenciales sin la necesidad de realizar una versión pública, lo cual para todos los efectos de hacer entrega de una información que contenga datos personales y mas aún datos de carácter sensible, como lo es el caso que ya ha quedado establecido, que lo es la relación del beneficiario de un medicamento y pueda ocasionar perjuicios irreparables al trabajador, se debe atender a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

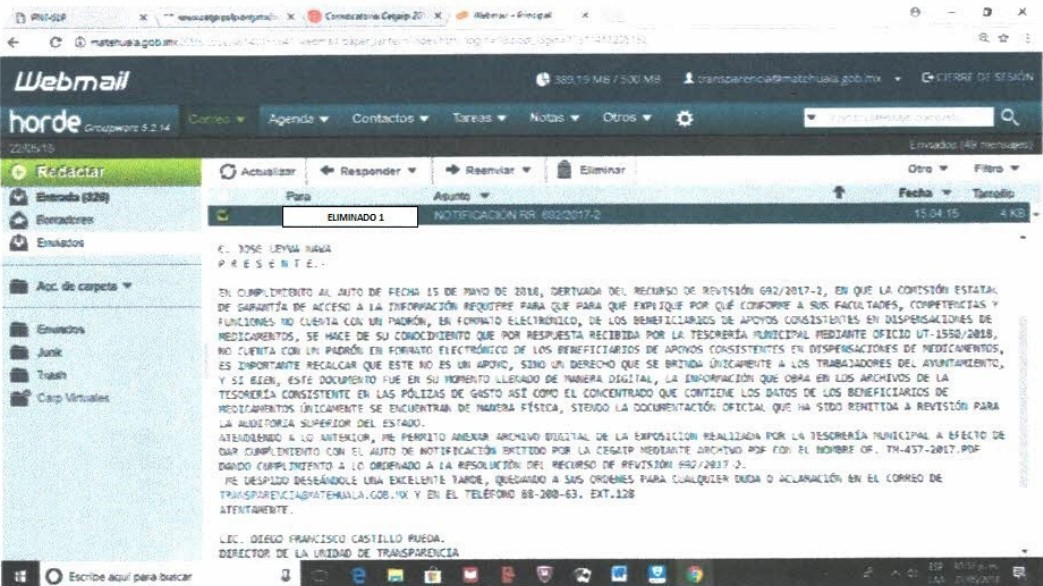
Ahora bien, el requerimiento que se hace para que explique por qué conforme a sus facultades, competencias y funciones no cuenta con un padrón en formato electrónico de los beneficiarios de apoyos consistentes en dispensaciones de medicamentos, es importante recalcar que este no es un apoyo, sino un derecho que se brinda únicamente a los trabajadores del Ayuntamiento, y si bien, este documento fue en su momento llenado de manera digital, la información que obra en los archivos de la Tesorería consistente en las pólizas de gasto así como el concentrado que contiene los datos de los beneficiarios de medicamentos ÚNICAMENTE SE ENCUENTRAN DE MANERA FÍSICA, SIENDO LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE HA SIDO REMITIDA A REVISIÓN PARA LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. (...)" (ANEXO 2)

TERCERO.- Por lo anterior se procedió a hacer del conocimiento del solicitante dicha información a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones como se acredita con las impresiones de pantalla correspondientes.



Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente a la dirección de correo electrónico del recurrente.

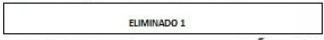
ANEXO 3



ANEXO 4

CUARTO.- Por lo anterior, se ha dado cumplimiento con lo ordenado el auto de fecha 15 de Mayo de 2018, **POR LO CUAL SOLICITO SE EMITA ACUERDO DE CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN DICTADA Y SE ORDENE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

P R U E B A S

- 1.-DOCUMENTAL PÚBLICA PRIMERA.- Consistente en Copia certificada por el Secretario General del H. Ayuntamiento del oficio UT-1550/2018
- 2.-DOCUMENTAL PÚBLICA SEGUNDA.- Consistente en documento original del Oficio TM/457/2018.
- 3.- DOCUMENTAL PUBLICA TERCERA.- Consistente en copia certificada de la impresión de pantalla de la notificación realizada al C. JOSE LEYVA NAVA a través del correo 
- 4.-DOCUMENTAL PÚBLICA CUARTA.- Consistente en copia certificada de la impresión de pantalla de la bandeja de correos enviados del correo transparencia@matehuala.gob.mx.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes **C. COMISIONADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, atentamente solicito:

- PRIMERO.-** Se tenga por dando cumplimiento en tiempo y forma a la resolución de fecha 15 de Mayo del 2018 con los documentos que se acompañan.
- SEGUNDO.-** Se emita acuerdo de cumplimiento con la resolución dictada y se ordene el archivo del expediente.

Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XVIII, 24 fracción VI, 92, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente a la dirección de correo electrónico del recurrente.



ATENTAMENTE
FUTURO Y DESARROLLO POR MATEHUALA

LIC. DIEGO FRANCISCO CASTILLO RUEDA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.E.P. CEGAP
C.E.P. Presidente Municipal. Lic. José Everardo Nava Gómez
C.E.P. Archivo.

